

**Para que los funcionarios del Gobierno Estatal acudan al Congreso cuando se le requiera, sin el permiso del Titular del Poder Ejecutivo**

C. PRESIDENTE DE LA MESA

DIRECTIVA DEL H. CONGRESO

DEL ESTADO DE TABASCO.

P R E S E N T E.

El suscrito Diputado José Antonio Pablo De La Vega Asmitia, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, con la facultad que me confieren los artículos 25, 33 fracción II, y 36 fracciones I, XVI, y XXXIX; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los artículos 72 fracción II y 73 párrafo I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, iniciativa de decreto que deroga el artículo 51 fracción XVIII, y adiciona el artículo 52 bis ambos de la Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Tabasco, asimismo se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a fin de que los Titulares de las Dependencias del Gobierno del Estado, acudan sin previo acuerdo del

Gobernador , a comparecer a esta Soberanía, sobre asuntos que traten sobre la materia de su encargo, bajo la siguiente,

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Este Honorable Congreso, como ente de representación popular, donde se encuentran todas la fuerzas políticas del Estado, tiene entre sus atribuciones la de vigilar con toda responsabilidad el adecuado ejercicio público de los poderes del Estado, con el absoluto respeto a la independencia y soberanía de cada uno ellos.

Asimismo, esta Cámara tiene la responsabilidad de proveer el mejor marco jurídico posible para el desarrollo sostenido de nuestro Estado, lo cual debe traducirse al final en una mejor relación de los ciudadanos con la administración pública, la cual tiene que aplicar día a día las leyes y políticas derivadas de las mismas, para el cumplimiento del estado de derecho.

Es por ello que el Constituyente estableció como facultad de este Congreso el poder citar a un Secretario de Estado, para que informe a esta Soberanía, cuando se discuta una ley, o se estudie un negocio relativo a la competencia de su Secretaría, como lo establece el artículo 36 fracción XXVII de nuestra Constitución. Es de recalcar que el legislador quiso desde este momento

establecer una relación estrecha de colaboración entre los poderes legislativo y ejecutivo, para así conjuntamente con la información necesaria se tomen las mejores decisiones para la función pública y los ciudadanos.

Sin embargo, en una lógica contraria, encontramos una limitante a esta atribución necesaria para la vida institucional del Estado, en las facultades atribuidas al Gobernador, donde se establece en el artículo 51 fracción XVIII Constitucional, que el Gobernador deberá acordar que concurran ante esta Asamblea los Secretarios de Estado, dejando al total arbitrio del titular del Poder Ejecutivo si se lleva a cabo alguna comparecencia de los altos funcionarios de su Administración ya sea ante el Pleno o alguna de las Comisiones Permanentes.

Creemos que esta limitante no solo afecta al espíritu original del legislador, si no también reduce la comunicación del Congreso los órganos de gobierno, impide que esta relación de colaboración se dé con la agilidad que las circunstancias requieren y monopoliza la información que se necesita para otorgarle al Estado un trabajo parlamentario más eficaz e informado.

Si bien es cierto, los diversos órganos de la administración pública, dependen directamente de las ordenes del Gobernador, también existe una debida interrelación de los mismos con este Congreso, ya que es éste, quien regula su

funcionamiento y el ámbito de su materia, además que aprueba su presupuesto y califica las cuentas públicas de su ejercicio.

Por todo ello, en esta propuesta se pretende derogar, en la Constitución la facultad del Gobernador, para acordar si asiste o no ante esta Soberanía alguno de sus Secretarios, y en el mismo sentido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en la reforma propuesta al artículo 11, se suprime la exigencia del acuerdo del gobernador para asistir ante este Poder Soberano. Esto con el fin de darle la libertad a este Congreso y a los propios funcionarios para que expongan de manera directa la problemática que enfrentan diariamente y en un ambiente de responsabilidad se promuevan las soluciones a los problemas de Tabasco.

La Constitución Federal en su artículo 93, nos sirve para ilustrar la forma como debe darse una relación más ágil y expedita entre el Congreso y la administración pública, y que en esta Iniciativa se pretende armonizar a nivel local para lograr el mismo fin.

Por tal motivo se propone incorporar un artículo 52 bis, a nuestra Constitución, donde se establezca claramente, no solamente la facultad de esta Cámara de citar a comparecer a los Secretarios de Despacho, al Procurador General de Justicia y demás encargados de la administración ante el Pleno o cualquiera de las Comisiones Permanentes para la discusión de temas referentes a su encargo;

sino además, establecer la obligación una vez abierto el periodo ordinario de sesiones de dar cuenta los funcionarios del Estado que guardan sus respectivos ramos, en un total apego al espíritu de rendición de cuentas que debe imperar en la vida pública.

En la misma tesitura de transparencia, esta Soberanía con reglas más flexibles para evitar la protección de las mayorías oficialistas afines al Gobierno, se dispondrá que con la petición de una cuarta parte de los miembros de esta Asamblea, se pueda integrar comisiones para investigar el funcionamiento de los organismos descentralizados, desconcentrados y empresas de participación estatal mayoritaria que dependan del Poder Ejecutivo, y que los resultados de las mismas se hagan del conocimiento del Ejecutivo del Estado para que, si el caso lo amerita, tome las medidas necesarias en el ámbito de sus atribuciones.

Con esta reforma que planteo, y con las demás Iniciativas que he presentado ante mis compañeros legisladores, se busca actualizar nuestros preceptos constitucionales que han quedado rezagados en el marco de nuestra realidad estatal y por ende en mayor medida al espíritu nacional, y con ello fortalecer un marco de atribuciones y derechos en nuestra Carta Magna, para garantizar que las coyunturas y las circunstancias políticas, así como los caprichos del Poder, no impidan la necesaria y sana relación entre los poderes del Estado, dentro de las

cuales está la de informar oportunamente sobre los asuntos de su competencia a esta Soberanía para el mejor desempeño de sus funciones constitucionales..

Con estas reformas a nuestro máximo ordenamiento jurídico, se forjan poderes realmente autónomos y soberanos, instituciones más sólidas que de manera eficaz y con el ánimo de la transparencia y el combate a la corrupción, busquen las mejores soluciones para lograr el desarrollo que nuestras familias tabasqueñas anhelan.

Por todo lo anterior, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

## DECRETO

INICIATIVA DE DECRETO QUE DEROGA EL ARTÍCULO 51 FRACCION XVIII, Y ADICIONA EL ARTÍCULO 52 BIS AMBOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ASIMISMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

TITULO IV

PODER EJECUTIVO

CAPITULO II

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR.

Artículo 51.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

I- XVII.-.....

XVIII.- **Se deroga**

XIX-XX.-.....

CAPITULO III

DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN EL PODER EJECUTIVO

**Artículo 52 bis.- Los Secretarios del Despacho, el Procurador General de Justicia y en general los titulares de las dependencias de la administración**

pública estatal, luego que esté abierto el periodo ordinario de sesiones, darán cuenta al Congreso, del estado que guarden sus respectivos ramos.

El Congreso del Estado podrá citar a comparecer ante las comisiones legislativas o ante el Pleno de los diputados, a los titulares de las Secretarías del gobierno del estado , al Procurador General de Justicia, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados o desconcentrados estatales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

El Congreso del Estado, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tiene la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados, desconcentrados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Estatal.

LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO

## TÍTULO SEGUNDO

De la Administración Pública Centralizada

## CAPÍTULO PRIMERO

### Disposiciones Generales

Artículo 11.- Cuando en el Congreso del Estado se discuta una ley o se estudie un negocio relativo a una Secretaría o dependencia del gobierno del estado, el titular de la misma podrá ser citado a comparecer ante la Comisión respectiva o ante el Pleno de dicho Órgano Legislativo, para informar lo que corresponda.

### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Artículo Segundo: El Titular del Poder Ejecutivo, contara con un plazo no mayor a 90 días posterior a la publicación del presente decreto, a fin de que emita la adecuación al Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, para el cumplimiento del mismo.

Villahermosa, Tabasco, a 20 de marzo de 2007.

ATENTAMENTE

Diputado José Antonio Pablo De La Vega Asmitia  
Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional.